

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS**



TESIS

**“RECLUSIÓN EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN TEMPORAL
POR VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HUÁNUCO,
2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Villavicencio Silvestre, Yesica Talia

ASESOR: Ponce E Ingunza, Felix

HUÁNUCO – PERÚ

2021



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (x)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencia Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (x)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 76216919

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI):22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Rivera Godoy, Elmer	Magister en gestión pública	40388213	0000-0003-1587-0407
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	<u>0000-0003-2185-5529</u>
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día 01 del mes de OCTUBRE del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mtro. Elmer Rivera Godoy	Presidente
Abg. Marianela Berrospi Noria	Secretaria
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 1402-2021-DFD-UDH de fecha 24 de septiembre de 2021, para evaluar la Tesis intitulada **"RECLUSIÓN EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN TEMPORAL POR VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HUÁNUCO, 2021"**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Yesica Talía VILLAVICENCIO SILVESTRE para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 11 y cualitativo de SUFICIENTE.

Siendo las 17:30 horas del día 01 del mes de OCTUBRE del año 2021, los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. Elmer Rivera Godoy
Presidente

Abg. Marianela Berrospi Noria
Secretaria

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 1402-2021-DFD-UDH

Huánuco, 24 de septiembre de
2021.

Visto, el ID 313354-0000000230 de fecha 14 de septiembre de 2021 presentado por la bachiller **Yesica Talía VILLAVICENCIO SILVESTRE**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“RECLUSIÓN EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN TEMPORAL POR VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HUÁNUCO, 2021”**, para optar el título profesional de abogada;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 651-2021-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“RECLUSIÓN EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN TEMPORAL POR VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HUÁNUCO, 2021”** presentado por la bachiller **Yesica Talía VILLAVICENCIO SILVESTRE** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH

Que, mediante Resolución N° 1138-2021-DFD-UDH de fecha 23 de agosto de 2021 el Dr. Félix PONCE E INGUNZA Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“RECLUSIÓN EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN TEMPORAL POR VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HUÁNUCO, 2021”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 1335-2021-DFD-UDH de fecha 14 de septiembre de 2021, se declara apta a la bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 1402-2021-DFD-UDH

Huánuco, 24 de septiembre de 21.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Yesica Talía VILLAVICENCIO SILVESTRE** para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mtro. Elmer Rivera Godoy	:	Presidente
Abg. Marianela Berrospi Noria	:	Secretaria
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día viernes 01 de octubre de 2021 a horas 4:00 pm., dicha Sustentación publica de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A Dios, nuestro padre celestial
por permitirme estar donde estoy.

A mi madre, quien siempre me
apoyó y confió en mí.

Gracias por estar siempre ahí.

La tesista.

AGRADECIMIENTO

Agradezco de forma especial a mi asesor de tesis el Dr. Félix Ponce E Ingunza, quien siempre se tomó la molestia de darle fiel seguimiento a mi trabajo de investigación, ello con total paciencia y compromiso; a Hans Cabrera Aguilar por brindarme su apoyo e impulsarme a iniciar y seguir con este proyecto; y a Caín Allpas Fernández, quien me ayudó a iniciar y concretar este objetivo.

La tesista.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	IX
RESÚMEN.....	XI
SUMMARY	XII
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPITULO I.....	14
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. Descripción del problema	14
1.2. Formulación del problema	15
1.2.1. Problema general	15
1.2.2. Problemas específicos.....	15
1.3. Objetivo general	15
1.4. Objetivos específicos.....	15
1.5. Justificación de la investigación	16
1.6. Limitación de la investigación	16
1.7. Viabilidad de la investigación	16
CAPITULO II.....	18
2. MARCO TEORICO	18
2.1. Antecedentes de la investigación.....	18
2.2. Bases teóricas	18
2.2.1. Retención temporal	18
2.2.2. Centros de retención	19
2.2.3. La detención en el Perú.....	20
2.2.4. Modalidades de detención.....	21
2.2.5. Detención policial en flagrancia	21

2.2.6. Fines de identificación	22
2.2.7. Derecho a la libertad	22
2.2.8. Derecho a la integridad	23
2.2.9. Violación de medidas sanitarias	24
2.3. Bases legales	25
2.3.1. Derecho a la libertad y a la seguridad personal	25
2.3.2. Derecho a la integridad.....	25
2.3.3. Las detenciones	28
2.3.4. Delito de violación de medidas sanitarias	29
2.4. Definiciones conceptuales	30
2.5. Hipótesis.....	31
2.5.1. Hipótesis general.....	31
2.5.2. Hipótesis específicas	31
2.6. Variables	31
2.6.1. Variable independiente	31
2.6.2. Variable dependiente.....	32
2.7. Operacionalización de variables	32
CAPITULO III.....	33
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	33
3.1. Tipo de investigación	33
3.1.1. Enfoque	33
3.1.2. Alcance o nivel	33
3.1.3. Diseño	33
3.2. Población y muestra	34
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
3.3.1. Para la recolección de datos	34
3.3.2. Para la presentación de datos	34
3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos.....	35
CAPITULO IV	36
4. RESULTADOS.....	36
4.1. Procesamiento de datos	36
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis	58
CAPITULO V	58

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	59
5.1. Contrastación de los resultados del trabajo de investigación	59
CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES.....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62
ANEXOS	63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Implementación de los centros de retención temporal para sancionar a personas que vulneran medidas sanitarias según abogados de la ciudad de Huánuco, 2021.....	36
Tabla N° 2. La identificación como fines de la retención temporal según abogados de la ciudad de Huánuco, 2021.....	37
Tabla N° 3. Infracción de medidas sanitarias como justificación de la restricción de la libertad según abogados de la ciudad de Huánuco, 2021.....	38
Tabla N° 4. Vulneración del derecho a la libertad según abogados de la ciudad de Huánuco, 2021.....	39
Tabla N° 5. El incumplimiento de las medidas sanitarias como justificación de su constitución como delito según abogados de la ciudad de Huánuco, 2021... ..	40
Tabla N° 6. Vulneración del derecho a la integridad de las personas según abogados de la ciudad de Huánuco, 2021.....	41
Tabla N° 7. Legitimidad de las retenciones realizadas por parte de la policía y fuerzas armadas según abogados de la ciudad de Huánuco, 2021.	42
Tabla N° 8. Restricción del derecho a la libertad mediante decreto supremo según abogados de la ciudad de Huánuco, 2021.	43
Tabla N° 9. Eficacia de la retención temporal como medida para evitarse la propagación del covid-19 según abogados de la ciudad de Huánuco, 2021.	44
Tabla N° 10. Necesidad de la intervención y posterior traslado de las personas infractoras a un centro de retención temporal según abogados de la ciudad de Huánuco, 2021.	45
Tabla N° 11. Incorporación de la violación de medidas sanitarias como ilícito penal pese a la existencia de una sanción administrativa según abogados de la ciudad de Huánuco, 2021.	46
Tabla N° 12. Vulneración del derecho a la libertad ambulatoria y locomotora según personas infractoras de la ciudad de Huánuco, 2021.....	47

Tabla N° 13. Traslado a un centro de retención temporal solo con fines de identificación según personas infractoras de la ciudad de Huánuco, 2021. .	48
Tabla N° 14. Trato degradante o humillante según personas infractoras de la ciudad de Huánuco, 2021.	49
Tabla N° 15. Actividad física realizada según personas infractoras de la ciudad de Huánuco, 2021.	50
Tabla N° 16. Superación del tiempo permitido de la retención en un centro de retención temporal según personas infractoras de la ciudad de Huánuco, 2021.	51
Tabla N° 17. Vulneración del derecho a la integridad física y moral según personas infractoras de la ciudad de Huánuco, 2021.	52
Tabla N° 18. Su intervención y retención en un centro de retención temporal como un motivo justo según personas infractoras de la ciudad de Huánuco, 2021.	53
Tabla N° 19. Legalidad de la intervención y posterior traslado a un centro de retención temporal según personas infractoras de la ciudad de Huánuco, 2021.	54
Tabla N° 20. El comportamiento como justificación del delito de violación de medidas sanitarias según personas infractoras de la ciudad de Huánuco, 2021.	55
Tabla N° 21. Determinación de nuevas causales del derecho a la libertad por parte del estado según personas infractoras de la ciudad de Huánuco, 2021.	56
Tabla N° 22. Eficacia de la creación de los centros de retención temporal según personas infractoras de la ciudad de Huánuco, 2021.	57

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1. ¿Considera Ud. que la implementación de los centros de retención temporal fue un pretexto para sancionar a las personas que vulneran las medidas sanitarias?	36
Gráfico N° 2. A la apreciación de Ud. ¿Considera que los fines de la retención temporal son propiamente de identificación?	37
Gráfico N° 3. Considera Ud., Que el hecho de haber infringido medidas sanitarias ¿justifica la restricción de la libertad de las personas?	38
Gráfico N° 4. Cree Ud. ¿Que la retención temporal vulnera el derecho a la libertad ambulatoria y locomotora de las personas?	39
Gráfico N° 5. Analizando los casos ¿considera que el incumplimiento de las medidas sanitarias justifica su constitución como delito?	40
Gráfico N° 6. Considera Ud. ¿Que la retención en estos centros, vulneró el derecho a la integridad física y moral de las personas?	41
Gráfico N° 7. Según su experiencia, ¿Cree Ud. que, las retenciones realizadas por parte de la Policía y Fuerzas Armadas fueron legítimas?	42
Gráfico N° 8. A su opinión, ¿Considera Ud. que un Decreto Supremo puede restringir un derecho fundamental como el derecho a la libertad?	43
Gráfico N° 9. Considera Ud. ¿Que la reclusión en centros de retención temporal fue una medida eficaz para evitarse la propagación del Covid - 19?	44
Gráfico N° 10. A su opinión, ¿Considera necesaria la intervención y posterior traslado de las personas infractoras a un centro de retención temporal solo con fines de identificación?	45
Gráfico N° 11. Cree Ud. que se justifique que el delito de violación de medidas sanitarias este incorporado como ilícito penal; ¿si es que por los mismos hechos existe ya una sanción administrativa pecuniaria?	46
Gráfico N° 12. A su opinión, Considera Ud. ¿Que, su derecho a la libertad ambulatoria y locomotora fue vulnerado al momento de su intervención y posterior traslado a un centro de retención temporal?	47
Gráfico N° 13. A su opinión, ¿Consideró adecuado que, solo con fines de identificación, lo trasladen a un centro de retención temporal y lo retenga ahí	

por un determinado periodo de tiempo?	48
Gráfico N° 14. A su opinión, ¿Ud. fue víctima de algún tipo de trato degradante o humillante por parte de la Policía Nacional o algún miembro de las Fuerzas Armadas?	49
Gráfico N° 15. Diga Ud. ¿fue obligado a realizar algún tipo de actividad física por parte de la Policía Nacional o miembros de las Fuerzas Armadas?.....	50
Gráfico N° 16. A su opinión, ¿Su reclusión en un centro de retención temporal superó el tiempo permitido de hasta cuatro horas, según lo prevé la norma?	51
Gráfico N° 17. Considera Ud. Conforme al trato recibido que, ¿Se vulneró su derecho a la integridad física y moral?.....	52
Gráfico N° 18. A su opinión ¿Considera que fue justo el motivo de su intervención y retención en un centro de retención temporal?	53
Gráfico N° 19. Considera Ud. ¿Que fue legal su intervención y posterior traslado a un centro de retención temporal?	54
Gráfico N° 20. ¿Considera Ud. que su comportamiento justifica la comisión del delito de violación de medidas sanitarias?	55
Gráfico N° 21. A su opinión, considera Ud. adecuado, ¿Qué el Estado pueda determinar nuevas causales de privación del derecho a su libertad que no estén estipulados en la Constitución Política?	56
Gráfico N° 22. A su opinión, considera Ud. que, las medidas impuestas por el Gobierno, ¿entre ellas la creación de centros de retención temporal, fueron eficaces en la prevención de la propagación del Covid - 19?.....	57

RESÚMEN

La violación de medidas sanitarias en nuestro país viene a constituir un delito, regulado en el artículo 292° del Código Penal; este tipo penal sanciona las conductas que violan las medidas sanitarias impuestas por la autoridad mediante la promulgación de normas, que restringen la introducción o propagación de enfermedades, epidemias, epizootias o plagas; sancionándose con una pena privativa de libertad de hasta tres años y con días-multa. Sin embargo, la configuración de este ilícito penal necesita de la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, de ahí que se necesita realizar un análisis para cada caso en concreto; dado que, no toda acción que viole las medidas sanitarias configuraría este ilícito penal.

Ahora, la violación de medidas sanitarias conllevó también a la creación de nuevas medidas por el Gobierno, como la implementación de los centros de retención temporal.

Siendo así, en el presente trabajo se analizó la implementación de los centros de retención temporal, adoptada mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM; medida que privaba de su libertad a las personas, siendo retenidos en los centros de retención temporal; centrándose el análisis en la vulneración del derecho a la libertad ambulatoria y locomotora e integridad física y moral de los eventuales infractores, dado que, no fungiría con la finalidad de solo identificación. Resultando ser una medida ineficaz e innecesaria, dado que sobre la violación o infracción de medidas sanitarias ya existía sanciones administrativas y la sanción penal, como lo es el del ilícito penal de violación de medidas sanitarias.

Palabras clave: retención temporal, violación de medidas sanitarias, vulneración de derechos, libertad, integridad, fines de identificación.

SUMMARY

The violation of sanitary measures in our country constitutes a crime, regulated in article 292 of the Penal Code; This type of crime penalizes conduct that violates the sanitary measures imposed by the authority through the promulgation of norms, which restrict the introduction or spread of diseases, epidemics, epizootics or plagues; being sanctioned with a custodial sentence of up to three years and a fine-day. However, the configuration of this criminal offense requires the concurrence of the objective and subjective elements of the criminal type, hence it is necessary to carry out an analysis for each specific case; since, not every action that violates health measures would configure this criminal offense.

Now, the violation of sanitary measures also led to the creation of new measures by the Government, such as the implementation of temporary detention centers.

Thus, in the present work the implementation of temporary retention centers was analyzed, adopted by Supreme Decree No. 008-2021-PCM; measure that deprived people of their freedom, being held in temporary detention centers; Focusing the analysis on the violation of the right to freedom of movement and locomotive and physical and moral integrity of the eventual offenders, since it would not serve the purpose of only identification. Turning out to be an ineffective and unnecessary measure, given that on the violation or infraction of sanitary measures there were already administrative sanctions and criminal sanctions, such as the criminal offense of violation of sanitary measures.

Keywords: temporary retention, violation of sanitary measures, violation of rights, freedom, integrity, identification purposes.

INTRODUCCIÓN

El informe final del presente trabajo de investigación hace referencia a la “RECLUSIÓN EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN TEMPORAL POR VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HUÁNUCO, 2021”, cuyo contenido se encuentra dividido en cinco capítulos en los que se puede observar el análisis realizado a la esfera del problema planteado. Encontrándose en el primer capítulo, todo lo relacionado a la descripción del problema de la reclusión en los centros de retención temporal como un grave problema que ocasionó con la vulneración de derechos fundamentales tales como el derecho a la libertad ambulatoria y locomotora e integridad física de las personas, derechos protegidos por nuestra Constitución Política del Perú. El segundo capítulo trata acerca de los antecedentes de la investigación ello a nivel internacional, nacional y local, ante ello se hizo lo posible en encontrarse antecedente alguno, pero no fue posible encontrar tesis alguna que tenga las mismas características del presente trabajo. En el tercer capítulo se manejó el tema de la metodología de la investigación empleándose el tipo básico, buscándose únicamente acrecentar vuestros conocimientos, teniendo un enfoque mixto, con un alcance o nivel explicativo y un diseño no experimental correlacional; constituyéndose así nuestra población y muestra por 20 abogados de nuestra ciudad de Huánuco y 15 infractores retenidos en la ciudad de Huánuco. En el cuarto capítulo se describe los resultados de nuestra investigación, el cual consta además del procesamiento de datos, la contrastación de las hipótesis y la prueba de la hipótesis. Y finalmente el quinto capítulo el cual versa acerca de la discusión de resultados y la presentación de la contrastación de los resultados del trabajo de investigación, culminando con las conclusiones y las recomendaciones.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

A nivel mundial hemos sido testigos de la pandemia generada por un virus denominado SARS CoV-2, conocida como la enfermedad del “COVID-19”; una enfermedad que desde un inicio ha ido ocasionando miles de muertes y que incluso económicamente ha desestabilizado a muchos países. A raíz de ello cada país ha ido implementando diferentes medidas para contrarrestar esta enfermedad, pese a ello aun no puede ser controlada y se sigue sufriendo los efectos de esta enfermedad, la que continúa generando la pérdida de muchas vidas humanas.

En nuestro país, el gobierno peruano lamentablemente en su afán de implementar medidas que ayuden a detener los avances del COVID-19 y frenar su propagación, implementó medidas que, desde el punto de vista constitucional vulneraron derechos constitucionales. Tal es así que a inicios del presente año se da la creación de los denominados “Centros de retención temporal”, ello mediante el numeral 4.5 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM. utilizada desde lo dispuesto legalmente para efectos de identificación de las personas que infringen las medidas sanitarias y la inmovilización social obligatoria, teniendo como tiempo máximo de retención cuatro horas; sin embargo, no cumplió ese objetivo, siendo utilizado por el contrario como un modo de castigo para las personas que infringían las medidas impuestas por el Gobierno.

En nuestra región Huánuco si bien es cierto se estuvo reteniendo a la población infractora en un centro de retención temporal ubicado en el Coliseo 15 de agosto, centro instalado repentinamente sin guardar las medidas necesarias para evitar la propagación de la enfermedad, es más éste sería un lugar donde al concentrar una gran cantidad de personas se convierte en un foco de contagio, influyendo así a que la enfermedad se propague masivamente, asimismo poniendo en riesgo la vida de las personas que son retenidas en dicho lugar.

Por lo que, con la presente investigación se buscó analizar la problemática que generó la creación de los centros de retención temporal, ya que con ello se vulneraron derechos constitucionalmente protegidos como el derecho a la libertad ambulatoria y locomotora; y el derecho a la integridad física y moral.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿La retención en centros de retención temporal por violación de medidas sanitarias vulnera derechos constitucionales, Huánuco, 2021?

1.2.2. Problemas específicos

Pe1. ¿La retención en centros de retención temporal por violación de medidas sanitarias vulnera el derecho a libertad ambulatoria y locomotora, Huánuco, 2021?

Pe2. ¿La retención en centros de retención temporal por violación de medidas sanitarias vulnera el derecho a la integridad física y moral, Huánuco, 2021?

1.3. Objetivo general

Determinar si la retención en centros de retención temporal por violación de medidas sanitarias vulnera derechos constitucionales, Huánuco, 2021.

1.4. Objetivos específicos

Oe1. Analizar si la retención en centros de retención temporal por violación de medidas sanitarias vulnera el derecho a la libertad ambulatoria y locomotora, Huánuco, 2021.

Oe2. Analizar si la retención en centros de retención temporal por violación de medidas sanitarias vulnera el derecho a la integridad física y moral, Huánuco, 2021.

1.5. Justificación de la investigación

Somos conscientes de la problemática sanitaria en el cual aún nos encontramos; empero ello no podemos dejar de lado la protección de determinados derechos como el derecho a la libertad ambulatoria y locomotora y el derecho a la integridad física y moral de las personas, derechos que si bien se encuentran protegidos por nuestra Constitución, sin embargo fueron vulnerados tras la retención de las personas infractoras en los denominados centros de retención temporal, solo con fines de identificación y bajo el mandato de un Decreto Supremo, convirtiéndola en una medida inconstitucional.

Problemática de la cual deriva la importancia de esta investigación; toda vez que, se va demostrar que las retenciones de los infractores por la violación de medidas sanitarias y su posterior traslado a centros de reclusión temporal vulneran derechos protegidos por la Constitución; asimismo, el presente trabajo servirá de guía a otras investigaciones que se realizarán en el futuro sobre problemáticas similares, u otros trabajos a fines con este tema.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones para el presente trabajo han estado dadas por lo siguiente:

En nuestro medio no existe investigaciones desarrolladas en relación directa con el título de nuestra investigación, ello por lo novedoso que resulta ser el tema investigado; dado que, la misma surgió producto de la aparición de una pandemia que amenaza la supervivencia de la raza humana. Sin embargo, esta dificultad será resuelta a través de otros medios de información, que harán factible su investigación.

1.7. Viabilidad de la investigación

El presente trabajo reúne características, condiciones técnicas y operativas que aseguran y facilitan el cumplimiento de los objetivos.

Se cuenta con acceso a la información, asimismo se cuenta con los recursos económicos y con un asesor de tesis (recurso humano).

2. CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Se ha visitado repositorios de las universidades públicas y privadas de la región, país y el mundo y no se encontró tesis que tengan las características similares a la presente investigación. Constituyéndose el presente estudio el primero de su clase.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Retención temporal

LUIS CASTILLO BERROCAL un abogado especialista en la rama del Derecho penal peruano considera que:

"Las retenciones temporales son y serán acciones materiales de privación de la libertad porque finalmente cuando un efectivo policial interviene a una persona y la obliga a trasladarse a la comisaria o a un centro de identificación, lo que está haciendo es privarle de la posibilidad de organizar su libertad como mejor crea conveniente".

Es así que, el hecho de que estos centros de retención temporal tengan una aparente finalidad determinada a solo la identificación de los ciudadanos que violaron las medidas sanitarias y de ser el caso la imposición de multas; estas, sin embargo, no dejan de ser medidas que restringen el derecho a la libertad ambulatoria y locomotora de los ciudadanos.

PEÑA CABRERA sobre la retención temporal indica: "la comisión de una infracción administrativa, no puede desencadenar medidas legales que importen la privación, aún sea temporal de la libertad del sujeto infractor".

Lo señalado por el profesor, obtiene un sustento constitucional, dado que, la constitución ha determinado las situaciones concretas en las

que las personas pueden ser privadas de su libertad; no habiéndose establecido dentro de estas que las mismas puedan aplicarse por alguna infracción administrativa; sin embargo, estas medidas de retención temporal, más que el solo hecho de solo servir para identificación, de alguna u otra manera fungen de sanción al infractor administrativo.

Entonces de ello podemos colegir que, si bien la retención es temporal, pero ello constituye ya una privación de la libertad, pudiéndose imponer otro tipo de medidas frente a este tipo de infracciones, medidas que no vulneren el derecho a la libertad ambulatoria y locomotora de las personas.

2.2.2. Centros de retención

Los centros de retención temporal identificados, así como aquellos espacios públicos elegidos para recluir a las personas que infringen las medidas sanitarias establecidas por nuestro gobierno a raíz de la pandemia, ello mediante Decreto Supremo N.º 008-2021-PCM con la finalidad de contrarrestar esta enfermedad; estos centros de retención fueron lugares donde los infractores serían recluidos por infringir o violar medidas sanitarias con el único fin de identificarlos, siendo privados de su libertad.

Bajo ese contexto las personas infractoras son retenidas y llevadas a un lugar específico denominados “centros de retención temporal”, lugar donde son llevados con fines de identificación según lo refieren la norma. En nuestra ciudad de Huánuco este centro de retención temporal se implementó en el “Coliseo 15 de agosto”, lugar donde fueron trasladados todos los infractores detenidos, siendo estos últimos recluidos y retenidos en este lugar por un periodo no máximo de cuatro horas conforme lo prevé el Decreto Supremo citado líneas arriba.

2.2.3. La detención en el Perú

La detención desde un punto de vista constitucional nos señala que las personas únicamente podrán ser detenidas si se cumple ciertos requisitos establecidos en el art. 2º. Inciso 24, literal f). De ahí que conjuntamente con el análisis realizado al art. 259º de nuestro Código Procesal Penal podemos advertir que existen determinados supuestos legales en los que es posible que se dé una detención; sin embargo, cabe mencionar que cuando nos referimos a una detención estamos hablando de una privación de libertad que nos impide movilizarnos situación en la que no podemos trasladarnos de un lugar a otro por el simple hecho que existe una persona quien nos lo impide. (VILLEGAS, 2015).

De ello, resulta importante mencionar que, nuestra Constitución Política establece que únicamente las personas podrán ser detenidas por mandato escrito y motivado del juez, y por las autoridades policiales en casos de flagrancia delictiva y en cuestiones de control de identidad; sin embargo, pese a ello nos encontramos frente a retenciones mediante las cuales se restringe un derecho tan elemental como lo es el derecho a la libertad ambulatoria y locomotora de las personas.

Resulta interesante el análisis que realiza en cuanto a la situación en concreto para determinar si existe o no un estado de detención, sobre ello (SALIDO, 1997) indica que una persona solo podría encontrarse en situación de detenido por cuanto se le impida que se aleje de un determinado lugar donde este no quiera estar, resultando ello un eje primordial para que se produzca una detención.

La detención asimismo resulta ser una medida cautelar, y sobre ello (SENDRA, 1990) manifiesta que esta medida se da al inicio de un proceso penal con la única intención de que se garantice una futura sanción. Buscándose por tanto asegurar que la persona imputada por un delito se mantenga en un determinado lugar. En las retenciones de los infractores en los centros de retención temporal resulta innecesaria, toda

vez que los infractores al momento de su intervención ya son pasibles de una sanción administrativa.

Asimismo, para (CASTAÑEDA, 2009) la detención policial como medida cautelar “busca evitar la posibilidad de fuga o la elusión de los efectos de la justicia ante la demora que pueda justificar requerir al Poder Judicial la orden escrita y motivada que autoriza la detención” (p.237).

Como podemos apreciar de los distintos comentarios, podemos darnos cuenta de que coinciden en que se trata de una medida preventiva que busca que las personas no puedan intentar tan si quiera darse a la fuga. Coadyuvando a la realización de una adecuada investigación y asegurándose la permanencia del investigado hasta que se logre determinar su culpabilidad y pueda ser pasible la aplicación de su posible posterior sanción.

2.2.4. Modalidades de detención

Del mismo modo podemos ver que en nuestro Código Procesal Penal se establecen tres modalidades de la detención.

- Detención preliminar judicial. - Contemplada en el Art. 261º.
- Detención policial. - Descrita en los artículos 259º y 260º.2.
- Arresto ciudadano. - Prevista en el artículo 260º.1.

2.2.5. Detención policial en flagrancia

Cuando nos referimos a la detención legal en flagrancia, la Policía Nacional del Perú sin mandato judicial alguno puede detener a todo aquel quien sea sorprendido en flagrancia, ello conforme lo prescribe el Art. 259º del CPP.

Al respecto para (CÁCERES, 2010) la flagrancia “se trata de aquellos casos cuando la autoridad encuentra al investigado con el objeto o con el instrumento, o cuando justo está cometiendo el delito, o incluso cuando acaba de consumarlo o es sorprendido inmediatamente después de la comisión del delito” (pp. 244-251).

2.2.6. Fines de identificación

Para efectos de identificación en el Perú, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) emite un documento único a través del cual se acredita la identificación de una persona, conocido como DNI (Documento Nacional de Identidad). De ahí que, cuando cualquier autoridad o funcionario solicite la identificación de la persona resulta necesaria la presentación del DNI; sin embargo, “resulta razonable conforme a la función policial que sea posible que el ciudadano presente un documento diferente tales como un Carné de Extranjería o Pasaporte, Licencia de Conducir, Partida de Nacimiento, Carnet universitario o cualquier otro documento público, debiéndose para dichos casos contar con un medio de actuación inmediata para corroborar la identificación del ciudadano”. (Enríquez, Arroyo y Julca, 2021, p. 141). De ahí que, el hecho de olvidarnos nuestro DNI, no significa que resulte necesario que nos retengan y trasladen a un centro de retención temporal, pudiendo la persona identificarse con cualquier otro documento idóneo que permita su identificación.

2.2.7. Derecho a la libertad

La libertad personal constituye un derecho fundamental por la simple razón de ser seres humanos, derecho que nos corresponde conforme a ley a cada uno de nosotros sin distinción alguna.

El derecho a la libertad es un derecho reconocido a nivel mundial por medio de Declaraciones, tratados y pactos internacionales, cuya única finalidad es velar por la no vulneración del derecho a la libertad personal protegiendo así a la persona.

Desde tiempos atrás se luchaba porque las personas sean libres, para que sus derechos les sean reconocidos como personas, tal es así por ejemplo en el tiempo de esclavitud, donde las personas eran tratadas como propiedad, sin lugar alguno a que sean escuchados. Desde ese momento nace la importante labor por luchar para que las personas sean

tratadas como tal y sus derechos le sean protegidos. Siendo así que el tema de libertad en nuestro país data desde ese entonces de la época de la esclavitud, donde posteriormente tras años de lucha se logra abolir la esclavitud y considerar la libertad como un derecho.

De ahí que nuestra Constitución peruana en la actualidad nos dice a la letra: “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe” (Art. 2, inc. 24, literal b)).

La libertad por tanto es considerada como un derecho irrenunciable, se menciona a la libertad como una facultad de hacer o dejar de hacer aquello que el ordenamiento jurídico permita.

2.2.8. Derecho a la integridad

El derecho a la integridad personal lo que hace es buscar proteger la dignidad de la persona humana, vinculado asimismo a la protección del derecho a la vida, a la salud, a la seguridad personal y el libre desarrollo y bienestar (STC EXP. N°2333-2004-HC/TC, f.j.1).

Podemos observar que existe una triple dimensión del derecho a la integridad el Tribunal Constitucional peruano ha establecido una serie de criterios para su interpretación, estableciendo así las siguientes dimensiones:

- Integridad física.
- Integridad moral.
- Integridad psíquica.

Lo que se pretende es la protección de estas tres dimensiones, evitando a toda costa que la dignidad de la persona sea vulnerada.

Para (REYNA, 2015) “La protección por tanto del derecho a la integridad personal debe tener como objeto la erradicación de situaciones graves de afectación a este derecho como los actos de tortura y también

a los de menos gravedad como los actos crueles inhumanos o degradantes” (p. 491-492).

La integridad personal resulta ser por tanto un derecho íntimamente relacionado a la dignidad humana, así como el hecho de que las personas no sean sometidas a torturas, tratos inhumanos o humillantes. Así por ejemplo el simple hecho de que una persona sea sujeto de burla en una detención constituye un acto humillante, es más si ello viene por parte de un funcionario público como lo es la policía.

2.2.9. Violación de medidas sanitarias

La violación de medidas sanitarias como tal, son consideradas en nuestro país como un delito cuya sanción se encuentra establecida en nuestro Código Penal peruano en su artículo 292, independientemente de ello en la actualidad existen sanciones administrativas para quienes incumplan con las medidas sanitarias.

Este tipo penal que se establece en nuestro Código Penal, si bien sanciona aquellas personas que violan las medidas impuestas por la ley o la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga, sancionándose esta conducta con una pena privativa de libertad o con días multa. De ello se advierte que lo que se protege en este tipo penal es la salud pública; analizándose todo ello podemos darnos cuenta de que el solo incumplimiento de estas medidas sanitarias que impuso el Gobierno peruano no constituye delito, cada situación en concreto se presta para un análisis distinto, tal es así que, no todas las infracciones realizadas por las personas pueden ser subsumidos dentro del tipo penal de violación de medidas sanitarias.

La violación de medidas sanitarias como delito nos exige que la conducta realizada haya coadyuvado a la propagación de la enfermedad, entonces si ello no se cumple, la persona no puede ser sancionada por el delito de violación de medidas sanitarias.

Todo ello nos lleva al análisis minucioso de las acciones realizadas por los infractores, para evitarse la vulneración de sus derechos, protegidos por nuestra Constitución Política.

2.3. Bases legales

2.3.1. Derecho a la libertad y a la seguridad personal

- Artículo 2º, inc. 24, literal a) y b) de la Constitución Política peruana dice a la letra:

Literal a): “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”.

Literal b): “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”.

- Artículo 7º. Inc. 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos:

Derecho a la Libertad Personal

- 1.** Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- 2.** Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
- 3.** Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios

2.3.2. Derecho a la integridad

- **Artículo 2º. Inciso 1. De la Constitución Política del Estado peruano:**

“A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...”

- **Artículo 2º. Inc. 24, literal h) de la Constitución Política del Perú** nos dice lo siguiente:

“Nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad”.

- **Artículo 321º de nuestro Código Penal** dice a la letra:

Art. 321. Tortura. “El funcionario o servidor público, o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel, que inflige dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, a otra persona o la somete a cualquier método tendente a menoscabar su personalidad o disminuir su capacidad mental o física...”

- **Artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos:**

Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

- **Artículo 27º. Inciso 2. de la Convención Americana de Derechos Humanos:**

“La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos”.

- **Artículo 5º de la Declaración Universal de Derechos Humanos:**

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos:

- En el caso de Caso Fairen Garbi y Solis Corrales vs. Honduras, sentencia de fecha 15 de marzo de 1989. Se señala que:

“El aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: según el cual se considera como actos de tortura lo siguiente:

- Caso Hermano Gómez Paquiyauri vs. Perú, Sentencia de fecha 8 de julio de 2004, párrafos 110 y 117:

“En el presente caso, las presuntas víctimas, durante su detención y antes de su muerte recibieron maltratos físicos y psíquicos consistentes en: ser arrojadas al suelo, golpeadas a puntapiés, un policía se paró sobre sus espaldas y otros policías les cubrieron la cabeza. Además, fueron golpeadas a culatazos de escopeta y posteriormente asesinadas...”

- Caso Caesar y otros vs. Trinidad y Tobago, sentencia de fecha 11 de marzo 2005.

Importante sentencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos donde se establece que los tratos sufridos por Caesar son tratos inhumanos y degradantes que no alcanzan a tortura, pero si son actos que no solo van en contra de la integridad de la persona sino también en contra de la dignidad humana.

El tribunal Constitucional peruano por su parte en la STC Exp. N° 010-2002-AI/TC, fojas 104 y 105. Se pronuncia de la siguiente forma:

“...siendo el ser humano un ser social por naturaleza, la privación excesiva en el tiempo de la posibilidad de relacionarse con sus pares genera una afectación inconmensurablemente en la psiquis del individuo con la perturbación moral que con ello conlleva. Dicha medida no puede tener otro fin más que la humillación y el rompimiento de la resistencia física y moral del condenado, propósito, a todas luces, inconstitucional”.

2.3.3. Las detenciones

- **Artículo 24° literal f) de la Constitución Política del Estado:**

“Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

- **Artículo 259° del Código Procesal Penal Peruano:**

Artículo 259°.- Detención policial:

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

- El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
- El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
- El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
- El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

2.3.4. Delito de violación de medidas sanitarias

- **Artículo 292° del Código penal** especifica lo siguiente:

“El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o una de epizootia o plaga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días- multa”.

- **Artículo 7º. del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM,** modificación del art. 4º del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que establece lo siguiente:

4.5. Impleméntense los centros de retención temporal, para efectos de la identificación de los intervenidos por infringir las reglas sanitarias y la inmovilización social obligatoria, salvo que se trate de asuntos de relevancia penal, supuestos en los cuales se aplica la ley de la materia. Estos centros estarán a cargo de la Policía Nacional del Perú en coordinación con los gobiernos locales y regionales, quienes dispondrán de los locales con carácter temporal, debidamente habilitados; asimismo, en estos centros se contará con la participación del personal del Ministerio de Salud, para el triaje y descarte correspondiente. Durante la inmovilización social obligatoria, las personas que incumplan las medidas sanitarias y las establecidas en virtud al Estado de Emergencia Nacional, serán intervenidas y conducidas por la Policía Nacional del Perú y/o por las Fuerzas Armadas, a los centros de retención temporal. Los infractores no pueden permanecer en estos centros por más de cuatro (04) horas.”

2.4. Definiciones conceptuales

- **Retención.** - La retención consistente en una situación de restricción de la libertad ambulatoria y locomotora de las personas, regulado mediante Decreto supremo.
- **Detención.** - Aquella acción que priva de la libertad ambulatoria y locomotora, previo mandato legal o por autoridad policial competente, regulado por nuestra Constitución Política y por nuestro Código Penal.
- **Vulneración.** - Actuar en contra de lo que establece la norma, bajo mandato de ley.
- **Delito.** – Conducta típica antijurídica, culpable y punible. A través del cual se sanciona a las personas quienes incurran en dicho ilícito.

- **Derechos constitucionales.** - Aquellos derechos que se encuentran protegidos por la Constitución Política del Estado.
- **Identificación.** - Aquella situación a través del cual se acredita la identidad de una persona.
- **Libertad ambulatoria y locomotora.** - Derecho constitucional que nos corresponde como seres humanos y mediante el cual la ley nos permite transitar libremente, sin posibilidad de restricción alguna, salvo por las modalidades consignadas por mandato de ley.
- **Integridad física y moral.** - La primera referida a la estructura orgánica del ser humano; y la segunda referida al obrar de una persona en el plano de la existencia y coexistencia social.
- **Decretos.** - Decisiones que toma la autoridad competente, para determinados fines y bajo el contexto de la realidad.

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis general

La retención en centros de retención temporal por violación de medidas sanitarias vulnera derechos constitucionales, Huánuco, 2021.

2.5.2. Hipótesis específicas

Hi. La retención en centros de retención temporal por violación de medidas sanitarias vulnera el derecho a la libertad ambulatoria y locomotora, Huánuco, 2021.

Hi. La retención en centros de retención temporal por violación de medidas sanitarias vulnera el derecho a la integridad física y moral, Huánuco, 2021.

2.6. Variables

2.6.1. Variable independiente

Implementación de centros de retención temporal

2.6.2. Variable dependiente

Vulneración de derechos constitucionales.

2.7. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente: Implementación de centros de retención temporal.	Implementación de los centros de retención temporal para infractores bajo mandato de un Decreto Supremo.	Centros de retención. Infractores de medidas sanitarias. Decreto Supremo N.º 008-2021-PCM.
	Retención temporal de hasta cuatro horas en un determinado lugar.	Retención temporal. Medida ineficaz e innecesaria. Incremento de la propagación de la enfermedad (COVID-19).
	Retención solo con fines de identificación. Sanción administrativa por violación de medidas sanitarias.	Fines de identificación. Fines de sanción o castigo. Delito de violación de medidas sanitarias. Sanción administrativa pecuniaria.
Variable dependiente: Vulneración de derechos constitucionales.	Derecho a la libertad ambulatoria y locomotora de las personas infractoras.	Restricción de la libertad ambulatoria y locomotora. Derecho protegido por nuestra Constitución.
	Derecho a la integridad física y moral de las personas infractoras. Las detenciones y retenciones realizadas bajo mandato legal.	Tratos degradantes y humillantes. Realización de actividades físicas en contra de su voluntad. Legalidad de las retenciones. Intervención policial.

3.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El presente proyecto de investigación se ubica dentro del tipo básico, denominada también como tipo de investigación pura o fundamental, lo que se buscó con ello es acrecentar los conocimientos teóricos.

3.1.1. Enfoque

El presente trabajo de investigación pertenece al enfoque mixto puesto que se buscó cuantificar el problema e interpretarlo jurídicamente.

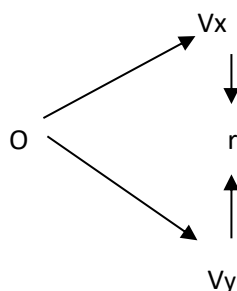
3.1.2. Alcance o nivel

Por su forma y nivel de investigación corresponde a la investigación jurídica social explicativa, porque se describe cada una de las variables y se explica las relaciones causales entre las dos variables de la investigación.

3.1.3. Diseño

El diseño de la presente investigación es no experimental correlacional, por lo que no se manipularon las variables.

Responde al siguiente esquema:



Donde:

O = Observación

r = Correlación

Vx = Variable independiente

Vy = Variable dependiente

3.2. Población y muestra

La población y muestra de estudio estuvo constituida por 20 abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco y 15 infractores que fueron retenidos en la ciudad de Huánuco, 2021.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica	Instrumentos
Fichaje	Fichas textuales.
Encuesta	Cuestionario aplicado a 20 abogados y 15 infractores retenidos en la ciudad de Huánuco, 2021.

3.3.1. Para la recolección de datos

Las técnicas utilizadas en el presente trabajo fueron la técnica del fichaje y la técnica de la encuesta, y como instrumento, el cuestionario aplicado tanto a abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco, como a infractores retenidos en la ciudad de Huánuco, 2021.

3.3.2. Para la presentación de datos

Para la presentación de datos se utilizaron tablas y gráficos; ello con el fin de facilitar la comprensión de los datos obtenidos de la encuesta antes realizada.

3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos

Para analizar e interpretar los datos recolectados se utilizó la técnica del análisis y la tabulación con gráficos.

CAPITULO IV

RESULTADOS

3.4. Procesamiento de datos

3.4.1. Del cuestionario realizado a abogados de la ciudad de Huánuco

1. ¿Considera Ud. que la implementación de los centros de retención temporal fue un pretexto para sancionar a las personas que vulneran las medidas sanitarias?

Tabla N° 1

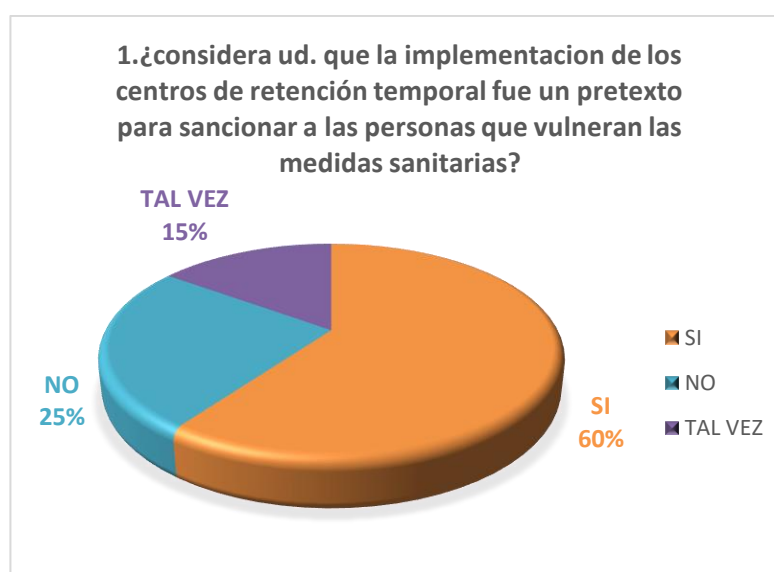
**IMPLEMENTACIÓN DE LOS CENTROS DE RETENCIÓN TEMPORAL PARA
SANCIONAR A PERSONAS QUE VULNERAN MEDIDAS SANITARIAS SEGÚN
ABOGADOS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.**

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	12	60%
NO	5	25%
TAL VEZ	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre.

Gráfico N° 1



Descripción: De la tabla N° 01 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 60% considera que la

implementación de los centros de retención temporal fue un pretexto para sancionar a las personas que vulneran las medidas sanitarias.

2. A la apreciación de Ud. ¿Considera que los fines de la retención temporal son propiamente de identificación?

Tabla N° 2

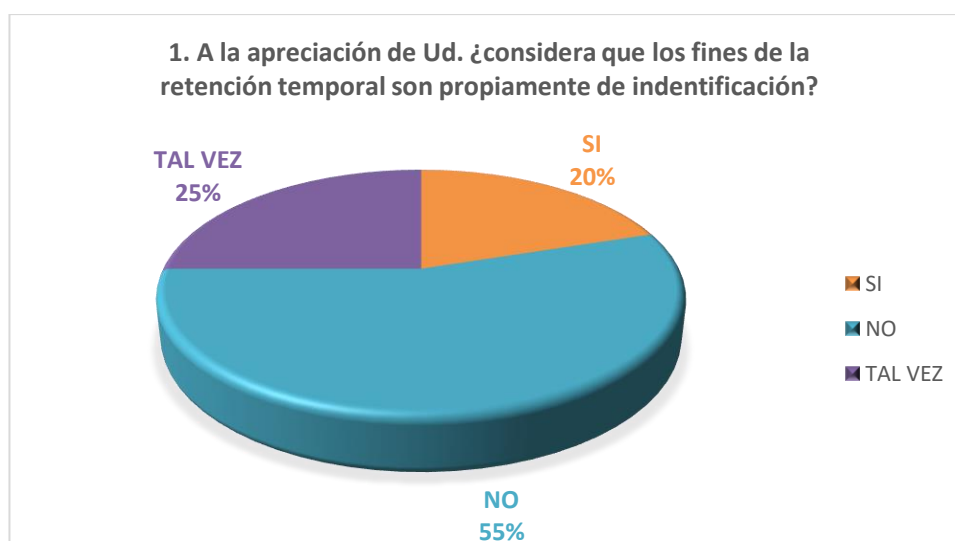
LA IDENTIFICACIÓN COMO FINES DE LA RETENCIÓN TEMPORAL SEGÚN ABOGADOS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	4	20%
NO	11	55%
TAL VEZ	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre

Gráfico N° 2



Descripción: De la tabla N° 02 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 55% considera que los fines de la retención temporal no son propiamente de identificación.

3. Considera Ud., Que el hecho de haber infringido medidas sanitarias ¿justifica la restricción de la libertad de las personas?

Tabla N° 3

INFRACCIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS COMO JUSTIFICACIÓN DE LA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD SEGÚN ABOGADOS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	15%
NO	14	70%
TAL VEZ	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre.

Gráfico N° 3



Descripción: De la tabla N° 03 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 70% considera que el hecho de haber infringido medidas sanitarias no justifica la restricción de la libertad de las personas.

4. Cree Ud. ¿Que la retención temporal vulnera el derecho a la libertad ambulatoria y locomotora de las personas?

Tabla N° 4

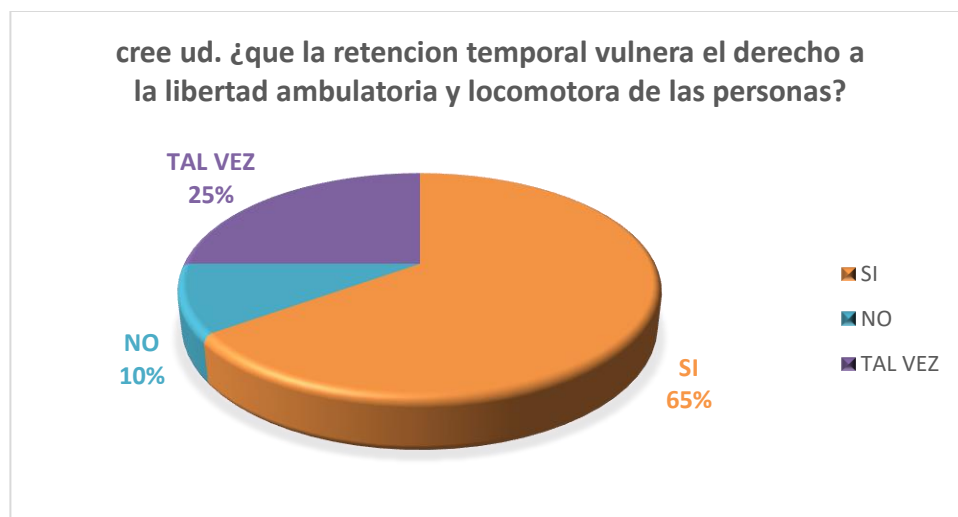
VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SEGÚN ABOGADOS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	13	65%
NO	2	10%
TAL VEZ	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre

Gráfico N° 4



Descripción: De la tabla N° 04 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 65% considera que la retención temporal vulnera el derecho a la libertad ambulatoria y locomotora de las personas.

5. Analizando los casos ¿considera que el incumplimiento de las medidas sanitarias justifica su constitución como delito?

Tabla N° 5

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS COMO JUSTIFICACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN COMO DELITO SEGÚN ABOGADOS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	2	10%
NO	15	75%
TAL VEZ	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre

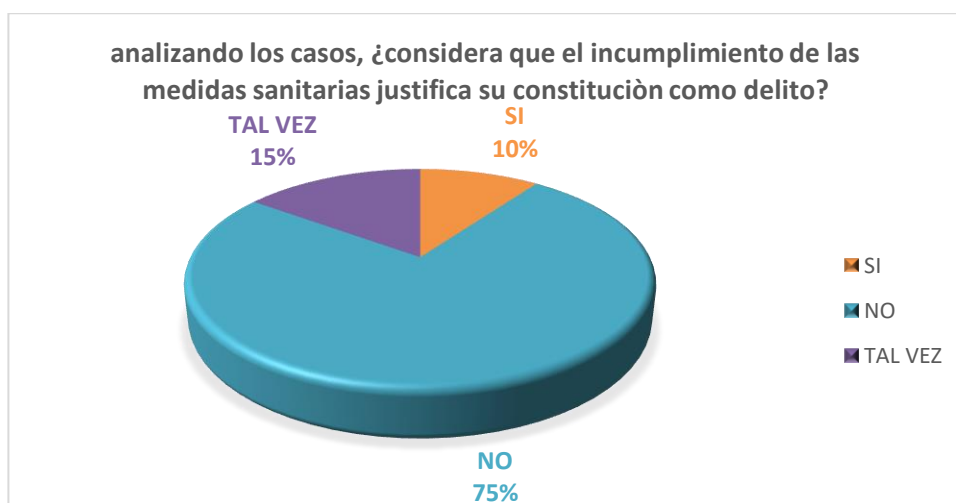


Gráfico N° 5

Descripción: De la tabla N° 05 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 75% considera que el incumplimiento de las medidas sanitarias no justifica su constitución como delito.

6. Considera Ud. ¿Que la retención en estos centros, vulneró el derecho a la integridad física y moral de las personas?

Tabla N° 6

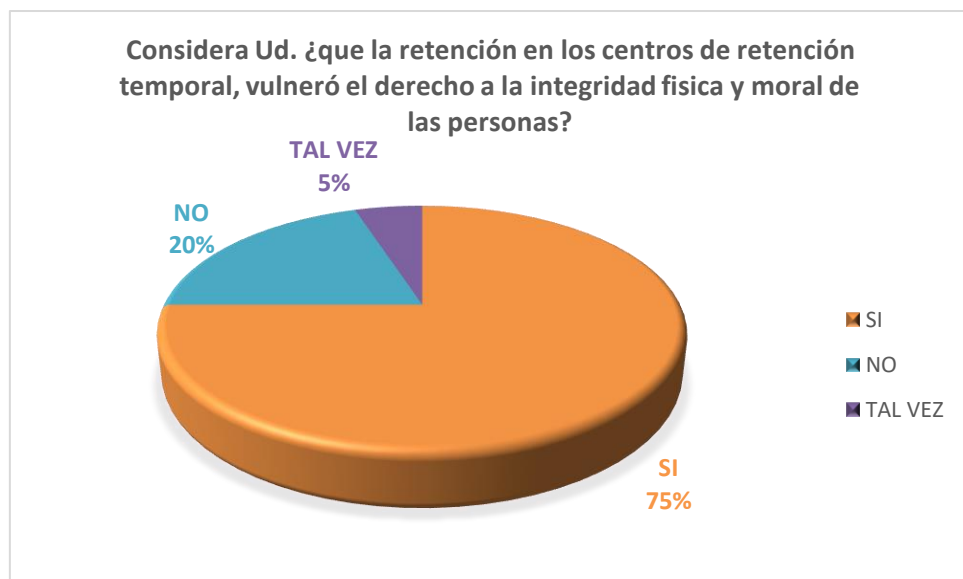
**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS
SEGÚN ABOGADOS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.**

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	11	75%
NO	3	20%
TAL VEZ	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre.

Gráfico N° 6



Descripción: De la tabla N° 06 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 75% considera que la retención en los centros de retención temporal si vulneró el derecho a la integridad física y moral de las personas.

7. Según su experiencia, ¿Cree Ud. que, las retenciones realizadas por parte de la Policía y Fuerzas Armadas fueron legítimas?

Tabla N° 7

LEGITIMIDAD DE LAS RETENCIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA POLICÍA Y FUERZAS ARMADAS SEGÚN ABOGADOS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTANJE
SI	5	25%
NO	12	60%
TAL VEZ	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre.

Gráfico N° 7



Descripción: De la tabla N° 07 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 60% considera que las retenciones realizadas por parte de la Policía y Fuerzas Armadas no fueron legítimas.

8. A su opinión, ¿Considera Ud. que un Decreto Supremo puede restringir un derecho fundamental como el derecho a la libertad?

Tabla N° 8

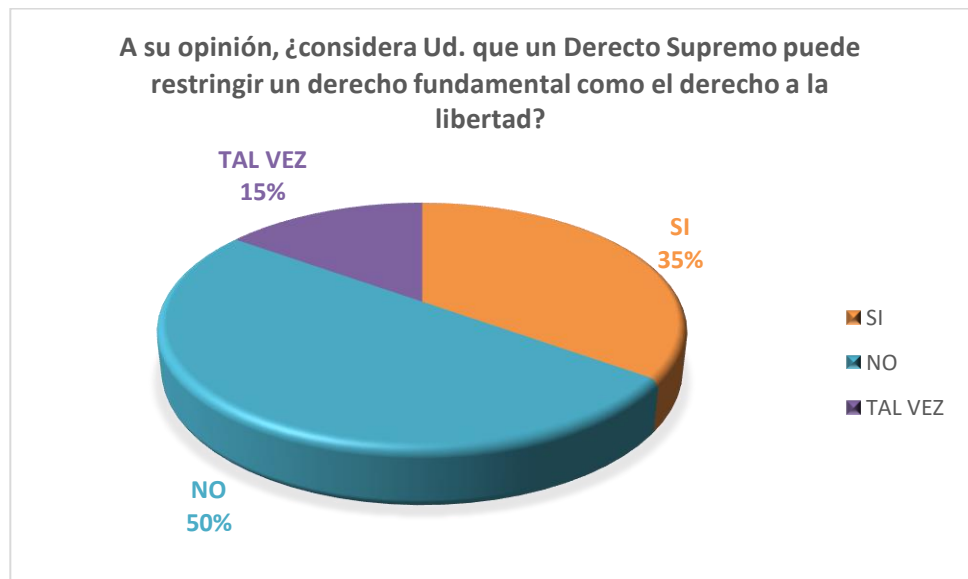
RESTRICCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD MEDIANTE DECRETO SUPREMO SEGÚN ABOGADOS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	35%
NO	10	50%
TAL VEZ	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre.

Gráfico N° 8



Descripción: De la tabla N° 08 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 50% considera que un Decreto Supremo no puede restringir un derecho fundamental como el derecho a la libertad.

9. Considera Ud. ¿Que la reclusión en centros de retención temporal fue una medida eficaz para evitarse la propagación del Covid - 19?

Tabla N° 9

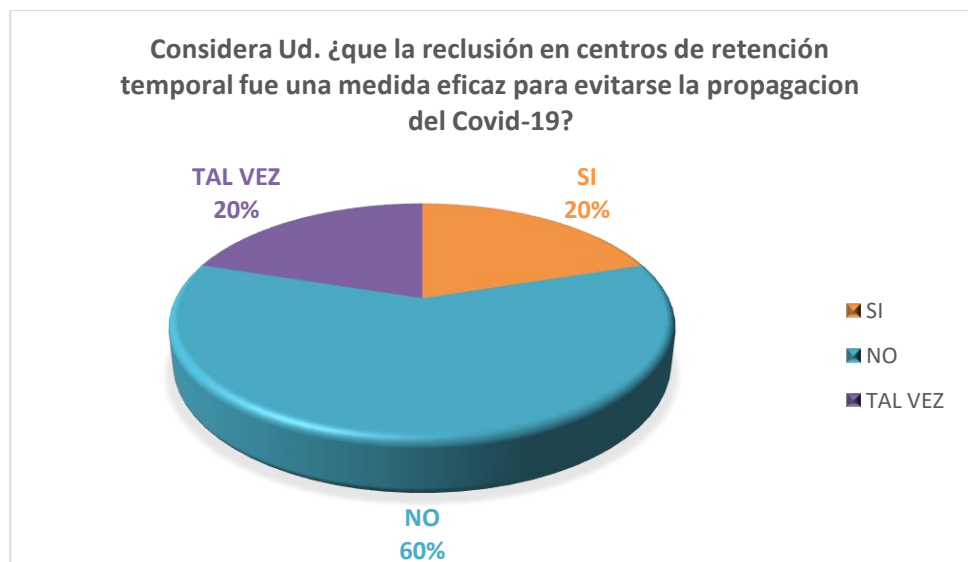
EFICACIA DE LA RETENCIÓN TEMPORAL COMO MEDIDA PARA EVITARSE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 SEGÚN ABOGADOS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	4	20%
NO	12	60%
TAL VEZ	4	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre.

Gráfico N° 9



Descripción: De la tabla N° 09 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 60% considera que la reclusión en centros de retención temporal no fue una medida eficaz para evitarse la propagación del Covid-19.

10. A su opinión, ¿Considera necesaria la intervención y posterior traslado de las personas infractoras a un centro de retención temporal solo con fines de identificación?

Tabla N° 10

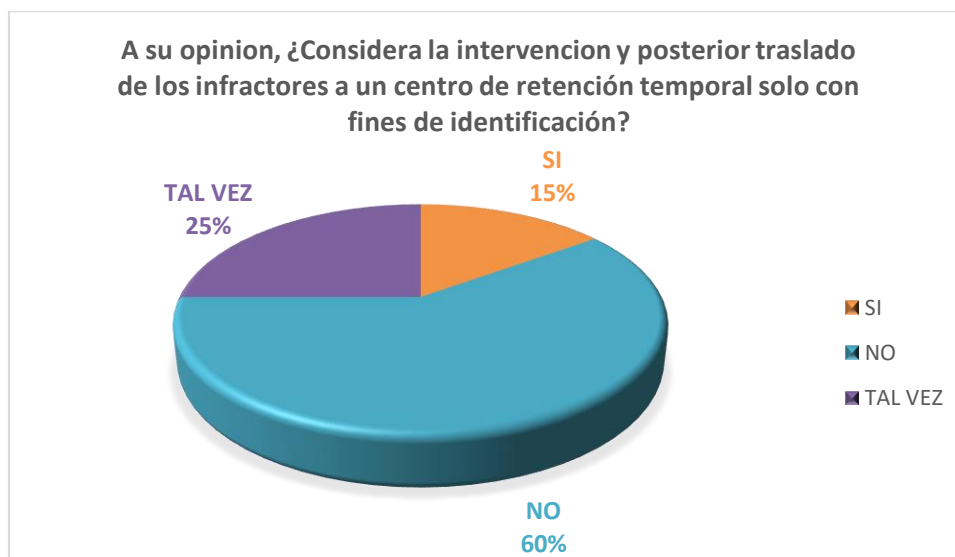
NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN Y POSTERIOR TRASLADO DE LAS PERSONAS INFRACTORAS A UN CENTRO DE RETENCIÓN TEMPORAL SEGÚN ABOGADOS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	15%
NO	12	60%
TAL VEZ	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre.

Gráfico N° 10



Descripción: De la tabla N° 10 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 60% considera que la intervención y posterior traslado de los infractores a un centro de retención temporal solo con fines de identificación no fue necesaria.

11. Cree Ud. que se justifique que el delito de violación de medidas sanitarias este incorporado como ilícito penal; ¿si es que por los mismos hechos existe ya una sanción administrativa pecuniaria?

Tabla N° 11

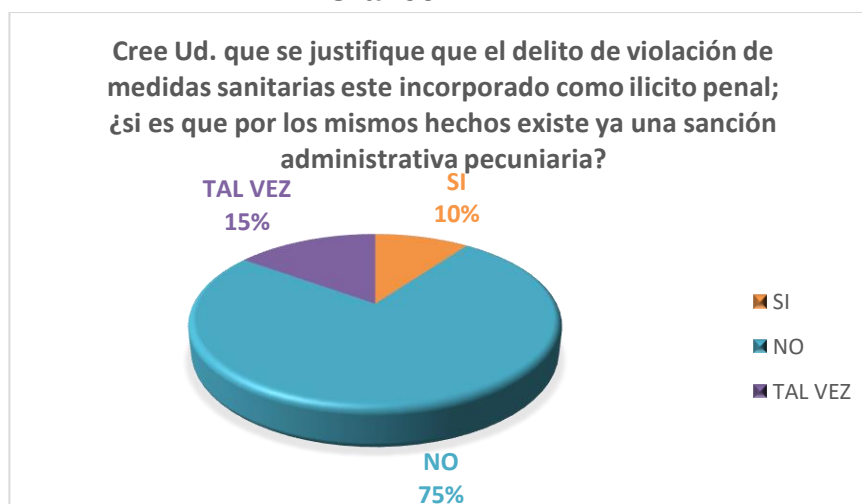
INCORPORACIÓN DE LA VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS COMO ILÍCITO PENAL PESE A LA EXISTENCIA DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN ABOGADOS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTANJE
SI	2	10%
NO	15	75%
TAL VEZ	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre.

Gráfico N° 11



Descripción: De la tabla N° 11 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 75% considera que no se justifica que el delito de violación de medidas sanitarias este incorporado como ilícito penal; si es que por los mismos hechos existe ya una sanción administrativa pecuniaria.

4.1.2. Del cuestionario realizado a infractores retenidos en la ciudad de Huánuco.

12. A su opinión, Considera Ud. ¿Que, su derecho a la libertad ambulatoria y locomotora fue vulnerado al momento de su intervención y posterior traslado a un centro de retención temporal?

Tabla N° 12

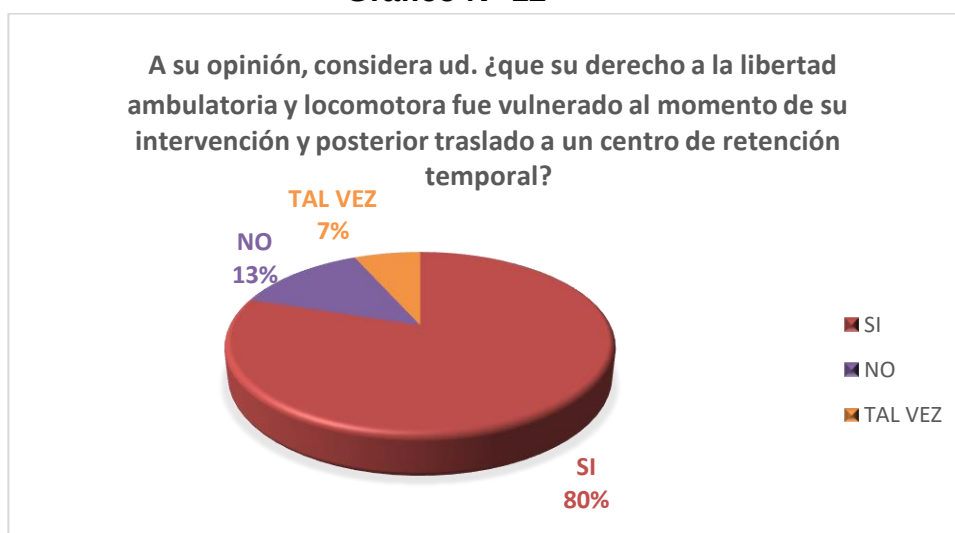
VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD AMBULATORIA Y LOCOMOTORA SEGÚN PERSONAS INFRACTORAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTANJE
SI	12	80%
NO	2	13%
TAL VEZ	1	7%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a infractores retenidos en la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre.

Gráfico N° 12



Descripción: De la tabla N° 12 se puede observar estadísticamente que de los 15 infractores el 80% considera que su derecho a la libertad ambulatoria y locomotora fue vulnerado al momento de su intervención y posterior traslado a un centro de retención temporal.

13. A su opinión, ¿Consideró adecuado que, solo con fines de identificación, lo trasladen a un centro de retención temporal y lo retenga ahí por un determinado periodo de tiempo?

Tabla N° 13

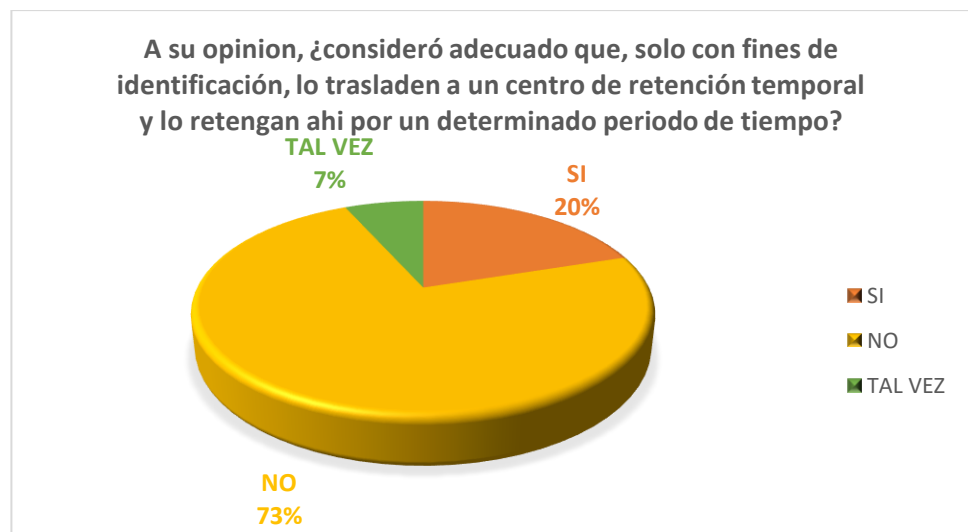
TRASLADO A UN CENTRO DE RETENCIÓN TEMPORAL SOLO CON FINES DE IDENTIFICACIÓN SEGÚN PERSONAS INFRACTORAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	20%
NO	11	73%
TAL VEZ	1	7%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a infractores retenidos en la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre.

Gráfico N° 13



Descripción: De la tabla N° 13 se puede observar estadísticamente que de los 15 infractores el 73% considera que no fue adecuado que con solo fines de identificación lo trasladen a un centro de retención temporal y lo retengan ahí por un determinado periodo de tiempo.

14. A su opinión, ¿Ud. fue víctima de algún tipo de trato degradante o humillante por parte de la Policía Nacional o algún miembro de las Fuerzas Armadas?

Tabla N° 14

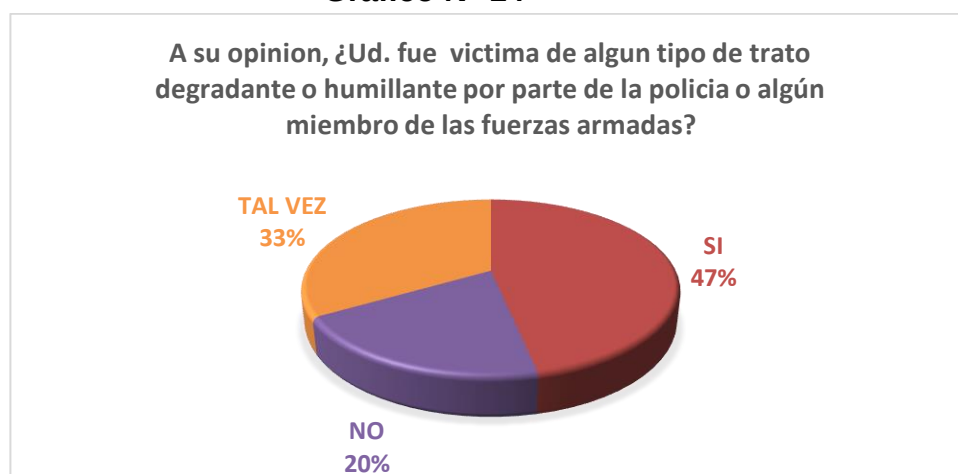
TRATO DEGRADANTE O HUMILLANTE SEGÚN PERSONAS INFRACTORAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	47%
NO	3	20%
TAL VEZ	5	33%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a infractores retenidos en la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre.

Gráfico N° 14



Descripción: De la tabla N° 14 se puede observar estadísticamente que de los 15 infractores el 47% considera que fue víctima de algún tipo de trato degradante o humillante por parte de la Policía Nacional o algún miembro de las Fuerzas Armadas.

15. Diga Ud. ¿fue obligado a realizar algún tipo de actividad física por parte de la Policía Nacional o miembros de las Fuerzas Armadas?

Tabla N° 15

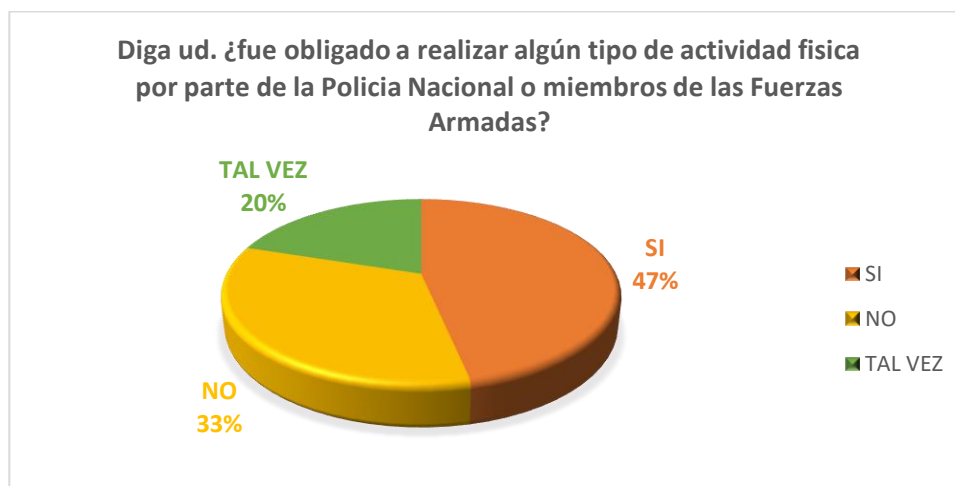
ACTIVIDAD FÍSICA REALIZADA SEGÚN PERSONAS INFRACTORAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	47%
NO	5	33%
TAL VEZ	3	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a infractores retenidos en la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre.

Gráfico N° 15



Descripción: De la tabla N° 15 se puede observar estadísticamente que de los 15 infractores el 47% considera que fue obligado a realizar algún tipo de actividad física por parte de la Policía Nacional o miembros de las Fuerzas Armadas.

16. A su opinión, ¿Su reclusión en un centro de retención temporal superó el tiempo permitido de hasta cuatro horas, según lo prevé la norma?

Tabla N° 16

SUPERACIÓN DEL TIEMPO PERMITIDO DE LA RETENCIÓN EN UN CENTRO DE RETENCIÓN TEMPORAL SEGÚN PERSONAS INFRACTORAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	2	14%
NO	11	73%
TAL VEZ	2	13%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a infractores retenidos en la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre.

Gráfico N° 16



Descripción: De la tabla N° 16 se puede observar estadísticamente que de los 15 infractores el 73% considera que su reclusión en un centro de retención temporal superó el tiempo permitido de hasta cuatro horas, según lo prevé la norma.

17. Considera Ud. Conforme al trato recibido que, ¿Se vulneró su derecho a la integridad física y moral?

Tabla N° 17

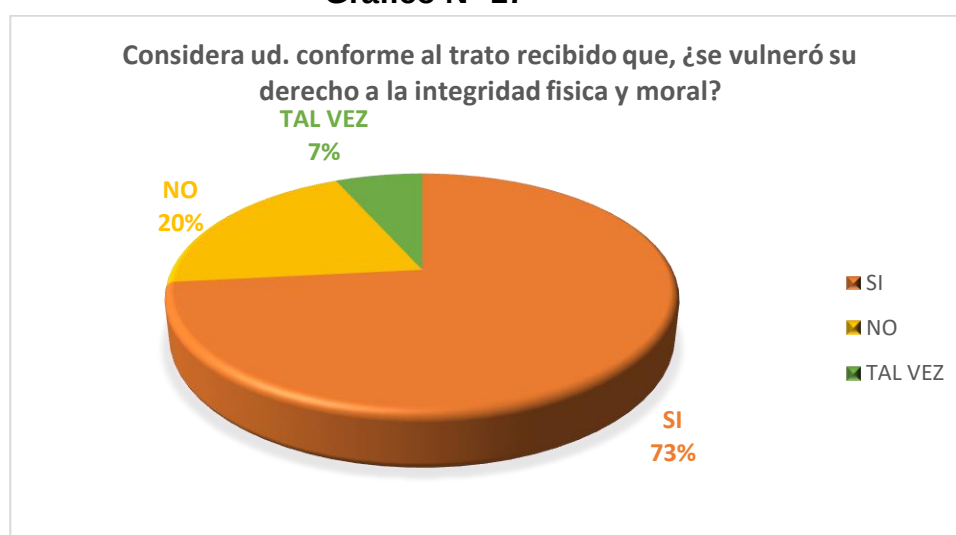
**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL
SEGÚN PERSONAS INFRACTORAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.**

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	11	73%
NO	3	20%
TAL VEZ	1	7%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a infractores retenidos en la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre.

Gráfico N° 17



Descripción: De la tabla N° 17 se puede observar estadísticamente que de los 15 infractores el 75% considera que si se vulneró su derecho a la integridad física y moral.

18.A su opinión ¿Considera que fue justo el motivo de su intervención y retención en un centro de retención temporal?

Tabla N° 18

SU INTERVENCIÓN Y RETENCIÓN EN UN CENTRO DE RETENCIÓN TEMPORAL COMO UN MOTIVO JUSTO SEGÚN PERSONAS INFRACTORAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	7%
NO	14	93%
TAL VEZ	-	-
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a infractores retenidos en la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre.

Gráfico N° 18



Descripción: De la tabla N° 18 se puede observar estadísticamente que de los 15 infractores el 93% considera que no fue justo el motivo de su intervención y retención en un centro de retención temporal.

19. Considera Ud. ¿Que fue legal su intervención y posterior traslado a un centro de retención temporal?

Tabla N° 19

LEGALIDAD DE LA INTERVENCIÓN Y POSTERIOR TRASLADO A UN CENTRO DE RETENCIÓN TEMPORAL SEGÚN PERSONAS INFRACTORAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	7%
NO	12	80%
TAL VEZ	2	13%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a infractores retenidos en la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre.

Gráfico N° 19



Descripción: De la tabla N° 19 se puede observar estadísticamente que de los 15 infractores el 80% considera que no fue legal su intervención y posterior traslado a un centro de retención temporal.

20. ¿Considera Ud. que su comportamiento justifica la comisión del delito de violación de medidas sanitarias?

Tabla N° 20

EI COMPORTAMIENTO COMO JUSTIFICACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS SEGÚN PERSONAS INFRACTORAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	2	13%
NO	13	87%
TAL VEZ	-	-
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a infractores retenidos en la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre.

Gráfico N° 20



Descripción: De la tabla N° 20 se puede observar estadísticamente que de los 15 infractores el 87% considera que no justifica la comisión del delito de violación de medidas sanitarias.

21. A su opinión, considera Ud. adecuado, ¿Qué el Estado pueda determinar nuevas causales de privación del derecho a su libertad que no estén estipulados en la Constitución Política?

Tabla N° 21

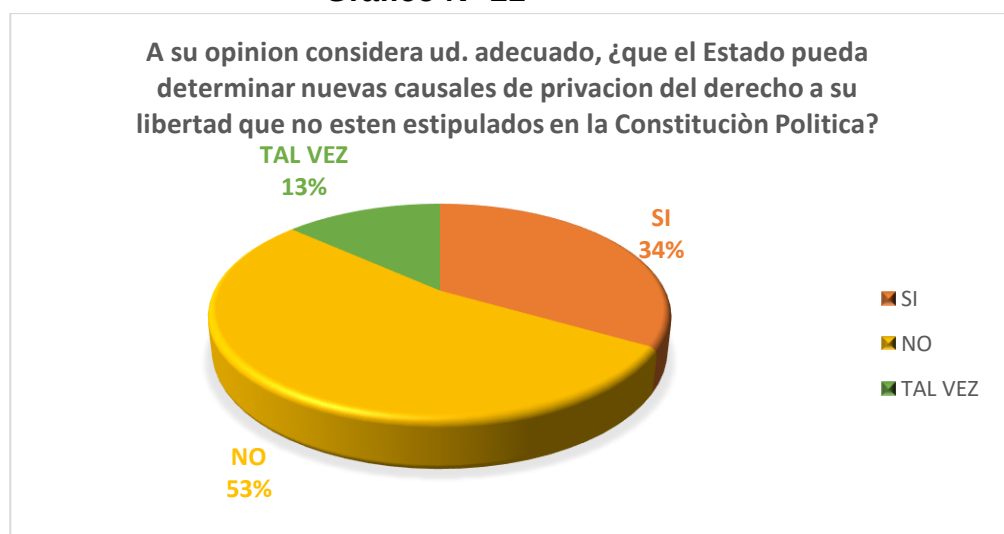
DETERMINACIÓN DE NUEVAS CAUSALES DEL DERECHO A LA LIBERTAD POR PARTE DEL ESTADO SEGÚN PERSONAS INFRACTORAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	5	34%
NO	8	53%
TAL VEZ	2	13%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a infractores retenidos en la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre.

Gráfico N° 21



Descripción: De la tabla N° 21 se puede observar estadísticamente que de los 15 infractores el 53% considera que no es adecuado que el Estado pueda determinar nuevas causales de privación de privación del derecho a su libertad que no estén estipulados en la Constitución Política.

22. A su opinión, considera Ud. que, las medidas impuestas por el Gobierno, ¿entre ellas la creación de centros de retención temporal, fueron eficaces en la prevención de la propagación del Covid - 19?

Tabla N° 22

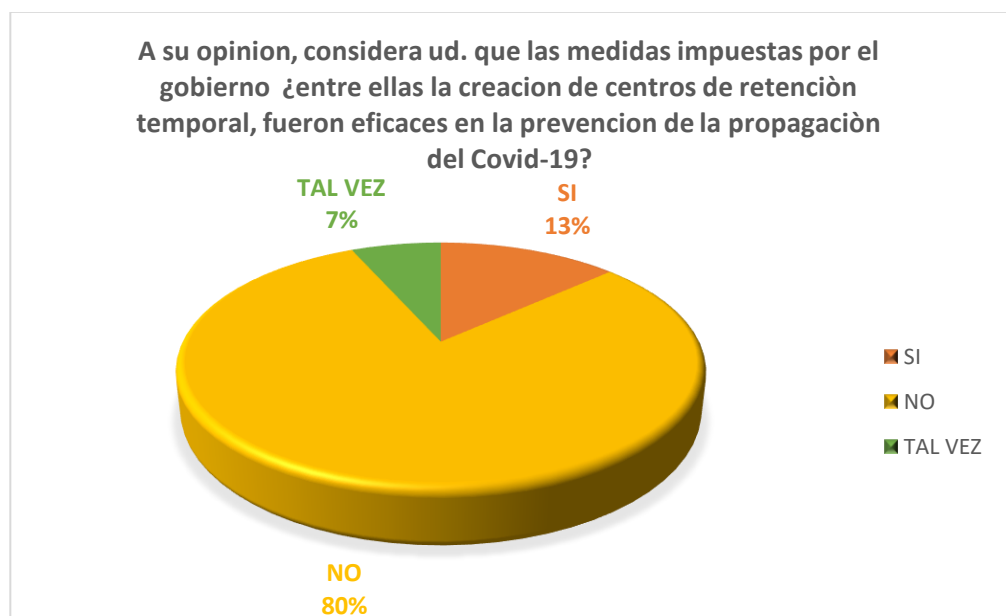
EFICACIA DE LA CREACIÓN DE LOS CENTROS DE RETENCIÓN TEMPORAL SEGÚN PERSONAS INFRACTORAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2021.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	2	13%
NO	12	80%
TAL VEZ	1	7%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a infractores retenidos en la ciudad de Huánuco.

Elaborado por: Yesica Talía Villavicencio silvestre.

Gráfico N° 22



Descripción: De la tabla N° 22 se puede observar estadísticamente que de los 15 infractores el 80% considera que la creación de los centros de retención temporal no fue eficaz para evitar la prevención de la propagación del covid-19.

3.5. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Conforme al análisis realizado a los resultados obtenidos de la encuesta realizada a abogados de la ciudad de Huánuco, queda demostrado que el derecho a la libertad e integridad de las personas fueron vulneradas, tal como se puede apreciar en la tabla N.º 04, donde el 65% de abogados, considera que la retención temporal vulneró el derecho a la libertad ambulatoria y locomotora de las personas; asimismo en la Tabla N.º 06 vemos que el 75% de los abogados encuestados considera que, la retención en los centros de retención temporal vulneró el derecho a la integridad física y moral de las personas.

Del mismo modo conforme a los resultados obtenidos de la encuesta realizada a infractores retenidos en nuestra ciudad de Huánuco, podemos ver que, en la Tabla N.º 12, el 80 % de infractores considera que su derecho a la libertad ambulatoria y locomotora si fue vulnerado; así también en la Tabla N.º 17, el 73% de los infractores consideran que si fue vulnerado su derecho a la integridad física y moral.

Pese a que el derecho a la libertad e integridad son derechos fundamentales protegidos por la Constitución; estos fueron restringidos por un Decreto Supremo; siendo ambos derechos vulnerados tras la retención de las personas infractoras en un centro de retención temporal; medida ineficaz e innecesaria, frente a la situación de pandemia en la que se vive y solo con fines de identificación.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Contrastación de los resultados del trabajo de investigación

Conforme al análisis realizado a los resultados obtenidos de la encuesta realizada a abogados de la ciudad de Huánuco, queda demostrado que el derecho a la libertad e integridad de las personas fueron vulneradas, tal como se puede apreciar en la tabla N.º 04, donde el 65% de abogados, considera que la retención temporal vulneró el derecho a la libertad ambulatoria y locomotora de las personas; asimismo en la Tabla N.º 06 vemos que el 75% de los abogados encuestados considera que, la retención en los centros de retención temporal vulneró el derecho a la integridad física y moral de las personas.

Del mismo modo conforme a los resultados obtenidos de la encuesta realizada a infractores retenidos en nuestra ciudad de Huánuco, podemos ver que, en la Tabla N.º 12, el 80 % de infractores considera que su derecho a la libertad ambulatoria y locomotora si fue vulnerado; así también en la Tabla N.º 17, el 73% de los infractores consideran que si fue vulnerado su derecho a la integridad física y moral.

Pese a que el derecho a la libertad e integridad son derechos fundamentales protegidos por la Constitución; estos fueron restringidos por un Decreto Supremo; siendo ambos derechos vulnerados tras la retención de las personas infractoras en un centro de retención temporal; medida ineficaz e innecesaria, frente a la situación de pandemia en la que se vive y solo con fines de identificación.

CONCLUSIONES

En la ciudad de Huánuco en el periodo, 2021., conforme lo analizado de las encuestas realizadas tanto a abogados como infractores sobre la reclusión en centros de retención temporal por violación de medidas sanitarias se logró arribar a las siguientes conclusiones:

1. Que la medida impuesta por el Gobierno peruano mediante Decreto Supremo N.º 008-2021-PCM, ello en lo referente a la implementación de los centros de retención temporal con fines de identificación resultó ser una medida ineficaz e innecesaria, medida que solo se utilizó como una forma de sanción para las personas que infringían o violaban las medidas sanitarias, puesto que como sanción bastaría con la sanción administrativa ya dictada por el Gobierno para este tipo de casos.
2. Que el derecho a la libertad ambulatoria y locomotora de las personas fue restringido y vulnerado por su retención en un centro de retención temporal; resultando innecesario su traslado a dicho lugar solo con fines de identificación.
3. Que las personas infractoras fueron víctimas de malos tratos, tratos humillantes, siendo asimismo obligados a realizar actividades físicas en contra de su voluntad; vulnerando su derecho fundamental a la integridad física y moral.
4. Que si bien, las acciones realizadas por las personas fueron el de infringir o violar medidas sanitarias; sin embargo, no todas pueden ser subsumidas dentro del tipo penal del delito de violación de medidas sanitarias, siendo por tanto innecesaria la retención de las personas.
5. Que un Decreto Supremo no puede restringir un derecho fundamental protegido por la Constitución Política

RECOMENDACIONES

1. Que se realice un análisis minucioso al art. 7° del Decreto Supremo N.º 008-2021-PCM, mediante el cual se modifica el art. 4. núm. 4.5 del Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM, ello en cuanto al principio de legalidad, de razonabilidad y proporcionalidad en relación a la restricción de derechos fundamentales como el derecho a la libertad ambulatoria y locomotora de las personas; aunado a ello se recomienda que se dé un seguimiento estricto al pago de las sanciones administrativas; evitando estrictamente que las personas infractoras que tengan papeletas por la infracción de medidas sanitarias puedan realizar algún tipo de trámite en las entidades públicas, hasta que paguen su papeleta.
2. Que el Gobierno Peruano, cuando emita normas lo haga conforme a ley, respetado lo estrictamente señalado por ley, y asimismo sean realmente tendentes a evitar la propagación de la enfermedad del Covid-19.
3. Que las personas infractoras que fueron víctimas de malos tratos, obligados a realizar actividades físicas; vulnerando su derecho fundamental a la integridad física y moral; tengan la asistencia legal necesaria a efectos de denunciar los malos tratos recibidos durante su retención.
4. Que el tipo penal regulado en el art. 292° del Código Penal, que hace referencia a la violación de medidas sanitarias, sea atribuido y posteriormente sancionado cuando exista certeza indudable de que el autor tuvo la intención de introducir o propagar una enfermedad.
5. Que la restricción de los derechos constitucionalmente reconocidos, solo sea limitado mediante normas de igual rango constitucional, debiendo estar proscritas cualquier limitación por normas que inferior rango.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cáceres, R. (2010). *La detención policial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica, Gaceta penal y procesal penal. Tomo VII.
- Castañeda, M. (2009). Detención policial y configuración de la flagrancia. Lima: Gaceta Jurídica, Gaceta constitucional. Tomo XXII.
- Enríquez, Arroyo y Julca. (2021). *Control de Identidad policial*. Lima: A&C Ediciones jurídicas.
- Gimeno, V. (1990). *Derecho procesal*. Valencia, España.
- Reyna, H. (2015). *La Constitución Comentada*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Tomo I.
- Salido, C. (1997). *La detención policial*. Barcelona, España.
- Villegas, E. (2015). *La Constitución Comentada*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Tomo I.
- Cabrera, A. (2020). La retención temporal obtenido de: (<https://lpderecho.pe/centros-retencion-temporal-colisionan-principio-legalidad/>).
- Castillo, L. (2021). La retención temporal obtenido de: (<https://laley.pe/art/10607/retencion-temporal-o-detencion-en-flagrante-delito>).

ANEXOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD E INTEGRIDAD PERSONAL POR RECLUSIÓN EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN TEMPORAL POR VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS.

Objetivo:

Recoger información sobre la vulneración del derecho a la libertad e integridad personal frente a la reclusión en los centros de retención temporal como consecuencia de la violación de medidas sanitarias.

Introducción:

Resultando necesario la aplicación del presente y con el único fin de culminar mi trabajo de investigación, me dirijo a su persona con el objeto de presentarle las siguientes interrogantes, agradeciendo de antemano el contestarlas.

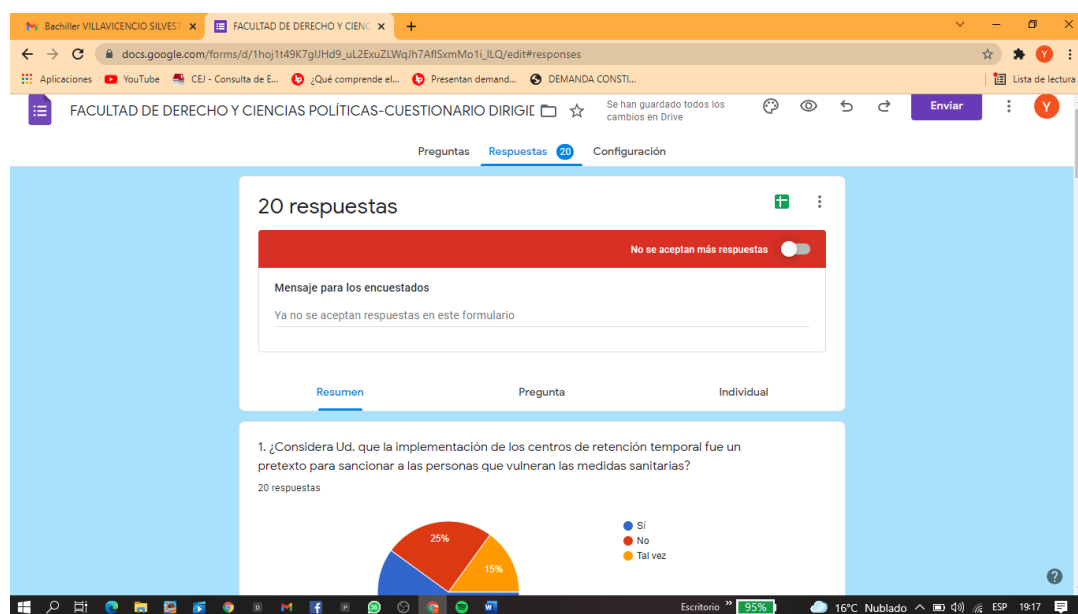
1. ¿Considera Ud. que la implementación de los centros de retención temporal fue un pretexto para sancionar a las personas que vulneran las medidas sanitarias?
a) SI b) NO c) TALVEZ
2. A su apreciación de Ud. ¿Considera que los fines de la retención temporal son propiamente de identificación?
a) SI b) NO c) TALVEZ
3. Considera Ud., Que el hecho de haber infringido medidas sanitarias ¿justifica la restricción de la libertad de las personas?
a) SI b) NO c) TALVEZ
4. Cree Ud. ¿Que la reclusión de infractores en centros de retención temporal vulnera el derecho a la libertad ambulatoria y locomotora de las personas?
a) SI b) NO c) TALVEZ
5. Analizando los casos ¿considera que el incumplimiento de las medidas sanitarias justifica su constitución como delito?
a) SI b) NO c) TALVEZ
6. Considera Ud. ¿Que la reclusión de las personas infractoras en estos centros de retención temporal, vulneró el derecho a la integridad física y moral de las personas?

- a) SI b) NO c) TALVEZ
7. A su experiencia, ¿Cree Ud. que, las retenciones realizadas por parte de la Policía y Fuerzas Armadas fueron legítimas?
- a) SI b) NO c) TALVEZ
8. A su opinión, ¿Considera Ud. que un Decreto Supremo puede restringir un derecho fundamental como el derecho a la libertad?
- a) SI b) NO c) TALVEZ
9. 9. Considera Ud. ¿Que la reclusión en centros de retención temporal fue una medida eficaz para evitarse la propagación del Covid - 19?
- a) SI b) NO c) TALVEZ
10. A su opinión, ¿Considera necesaria la intervención y posterior traslado de las personas infractoras a un centro de retención temporal solo con fines de identificación?
- a) SI b) NO c) TALVEZ
11. Cree Ud. que se justifique que el delito de violación de medidas sanitarias este incorporado como ilícito penal; ¿si es que por los mismos hechos existe ya una sanción administrativa pecuniaria?
- a) SI b) NO c) TALVEZ

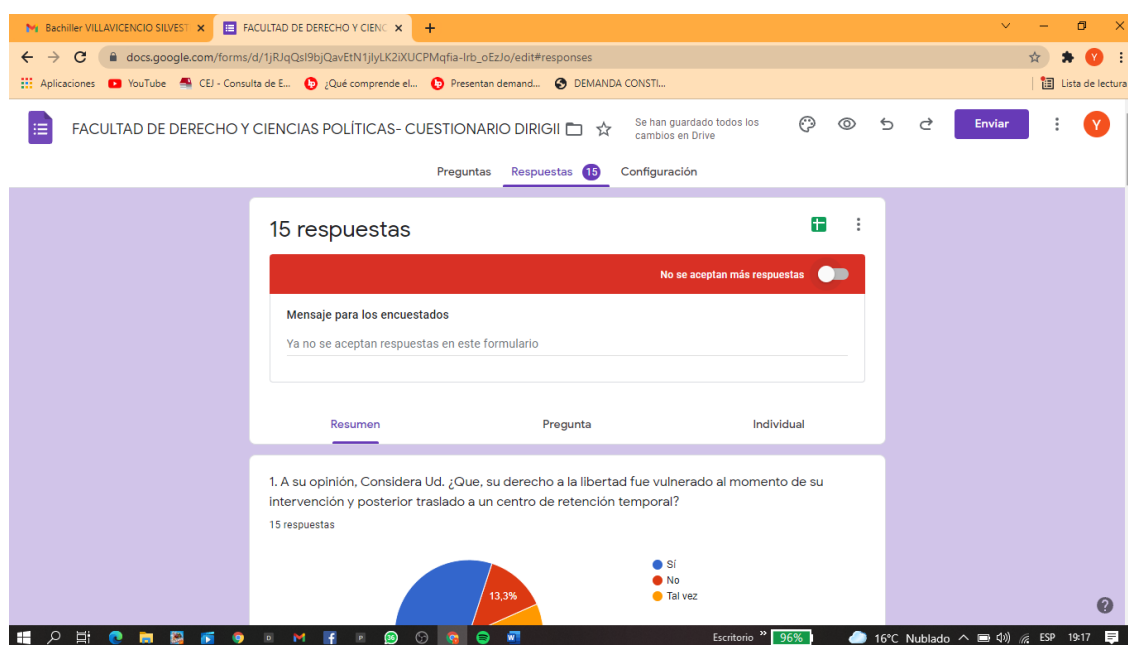
- 67

APLICACIÓN DE CUESTIONARIOS

Cuestionario N.º 01, realizado a 20 abogados de la ciudad de Huánuco, 2021.



Cuestionario N.º 02, realizado a 15 infractores retenidos en la ciudad de Huánuco, 2021.



MATRIZ DE CONSISTENCIA
“RECLUSIÓN EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN TEMPORAL POR VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, HUÁNUCO 2021”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
Formulación general. Problema general: ¿La retención en centros de retención temporal por violación de medidas sanitarias vulnera los derechos constitucionales, Huánuco, 2021?	Objetivo general Determinar si la retención en centros de retención temporal por violación de medidas sanitarias vulnera los derechos constitucionales, Huánuco, 2021.	Hipótesis General Hi: la retención en centros de retención temporal vulnera derechos constitucionales, Huánuco, 2021.	Variable independiente (X) Implementación de centros de retención temporal.	Implementación de los centros de retención temporal para infractores bajo mandato de un Decreto Supremo.	-Centros de retención. -Infractores de medidas sanitarias. -Decreto Supremo N. ° 008-2021-PCM.	Enfoque Mixto Alcance o nivel La presente investigación es de nivel Explicativo. Diseño La presente investigación tiene el diseño No experimental correlacional. Población y Muestra constituida por 20 abogados colegiados en la ciudad de Huánuco y 15 infractores retenidos en la ciudad de Huánuco, 2021. Técnica ➤ Fichaje ➤ Encuesta Instrumentos ➤ Fichas textuales. ➤ Cuestionario.
Formulación específica. Pe1. ¿La retención en centros de retención temporal por violación de medidas sanitarias vulnera el derecho a libertad ambulatoria y locomotora, Huánuco, 2021? Pe2. ¿La retención en centros de retención temporal por violación de medidas sanitarias vulnera el derecho a la integridad física y moral, Huánuco, 2021?	Objetivos específicos Oe1. Analizar si la retención en centros de retención temporal por violación de medidas sanitarias vulnera el derecho a la libertad ambulatoria y locomotora, Huánuco, 2021. Oe2. Analizar si la retención en los centros de retención temporal por violación de medidas sanitarias vulnera el derecho a la integridad física y moral, Huánuco, 2021.	Hipótesis Específicas Hi1: La retención en centros de retención temporal por violación de medidas sanitarias vulnera el derecho a la libertad ambulatoria y locomotora, Huánuco, 2021. Hi2: La retención en centros de retención temporal por violación de medidas sanitarias vulnera el derecho a la integridad física y moral, Huánuco, 2021.		Retención temporal de hasta cuatro horas en un determinado lugar	-Retención temporal. -Medida ineficaz e innecesaria. -Incremento de la propagación de la enfermedad (COVID-19).	
				Retención solo con fines de identificación.	-Fines de identificación. -Fines de sanción o castigo.	
				Sanción administrativa por violación de medidas sanitarias.	-Delito de violación de medidas sanitarias. -Sanción administrativa pecuniaria.	
			Derecho a la libertad ambulatoria y locomotora de las personas infractoras.	-Restricción de la libertad ambulatoria y locomotora. -Derecho protegido por nuestra Constitución.		
			Derecho a la integridad física y moral de las personas infractoras.	-Tratos degradantes y humillantes. -Realización de actividades físicas en contra de su voluntad		
Las detenciones y retenciones realizadas bajo mandato legal.	-Legalidad de las retenciones. -Intervención policial.					